

SECCIÓN CORTES GENERALES

XII LEGISLATURA

Serie A:		
ACTIVIDADES PARI	AMENTARIA	

28 de noviembre de 2017

Núm. 151

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

	Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas	
161/002570 (CD) 663/000048 (S)	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa al perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora	2
	Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas	
661/0000763 (S) 161/002553 (CD)	Moción presentada por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, por la que se insta al Gobierno a prohibir los anuncios de apuestas deportivas en la publicidad de televisión	5
161/002554 (CD) 663/000047 (S)	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la prevención y el tratamiento del tabaquismo en España	7
	Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades	
161/002548 (CD) 663/000046 (S)	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la programación de Radio Exterior de España para Guinea Ecuatorial.	9

cve: BOCG-12-CG-A-151

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 2

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Relaciones con el Tribunal de Cuentas

161/002570 (CD) 663/000048 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Proposición no de Ley relativa al perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2017.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para el perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, para su debate en Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Exposición de motivos

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó por unanimidad en 2008, la elaboración de una «Moción sobre el alcance del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

Esta moción ha tardado nueve años en presentarse a las Cortes y convendría, para mejorar el ejercicio de la función fiscalizadora habilitando la colaboración con el Tribunal de Cuentas por parte de órganos y personas, públicos y privados, que pueden proporcionarle el acceso a datos de los sujetos fiscalizados, que sean relevantes para el ejercicio de su función fiscalizadora, agilizar las reformas necesarias para adaptar la legislación a las propuestas del Tribunal y reforzar las garantías de colaboración de administraciones y personas privadas con el Tribunal de Cuentas.

El deber de colaborar con el Tribunal de Cuentas viene genéricamente recogido en la normativa básica del propio Tribunal. La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante, LOTCU), ya atribuye al Tribunal, en su artículo 7, la posibilidad de exigir la colaboración de todos los órganos, entidades, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, integrantes del sector

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 3

público, así como de los beneficiarios de créditos y avales públicos y de los perceptores de subvenciones y otras ayudas públicas, todos los cuales están obligados a suministrarle «cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite este, relacionados con el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional».

La Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante LFTCU), especifica en su artículo 30.1 que este deber de colaboración «alcanzará a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen por cualquier causa, así como a las personas físicas o jurídicas perceptoras de subvenciones u otras ayudas del sector público».

Para dar cumplimiento efectivo a este deber de colaboración el Tribunal dispone de medios jurídicos tales como la utilización de requerimientos, la imposición de multas coercitivas (artículo 30.5 de la LFTCU), e incluso, el recurso a la vía penal (delito de desobediencia tipificado en el artículo 502 del Código Penal), sin perjuicio de la posible responsabilidad contable que, en su caso, pudiera derivarse de la falta de aportación de los justificantes de gastos y de la puesta en conocimiento de las Cortes Generales de la falta de colaboración cuando esta se haya producido (artículo 7.3 de la LOTCU).

Sin embargo el Tribunal señala en la Moción otras leyes que contradicen o cercenan esta obligación de colaboración y una abundante casuística en que no recibe la colaboración deseable.

La realidad es que actualmente varias leyes clave excluyen la colaboración con el Tribunal de Cuentas a la hora de colaborar para luchar contra fraudes o delitos limitando su deber de colaboración a cuando son ellas el objeto de una fiscalización. Es decir que entidades como la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Seguridad Social (SS), la Central de Información de Riesgos del Banco de España y de las Entidades Locales dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda no tienen ninguna obligación de colaboración con el Tribunal de Cuentas cuando este fiscaliza casos sospechosos de ilegalidad, corrupción o abuso.

La AEAT o la SS solo tienen obligación de colaborar si son el objeto de la fiscalización. Aunque el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone la cesión de datos con trascendencia tributaria a otros órganos de la administración pública para colaborar en la lucha contra el fraude y delitos, por ejemplo menciona expresamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en cambio con el Tribunal de Cuentas [(letra g)] está limitada expresamente a cuando la propia agencia esté siendo fiscalizada por el Tribunal.

Esto tiene una incidencia práctica evidente. Por ejemplo, la falta de colaboración de la AEAT impide al Tribunal de Cuentas comprobar si los importes de facturas por compensación de IRPF corresponden con los de un titular en particular al no tener acceso a las correspondientes liquidaciones de IRPF. El mismo tipo de problemas se da respecto al artículo 66.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En otro orden de cosas, aunque son datos públicos, el Tribunal de Cuentas solicita acceso directo a los datos de la Central de Información de Riesgos del Banco de España y del Ministerio de Economía sobre el endeudamiento de las Administraciones Públicas igual que tienen las entidades locales, las CC.AA. o el Banco de España.

Con el fin de perfeccionar y actualizar la regulación del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas por parte de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que dispongan de datos e información con trascendencia para el ejercicio de la función fiscalizadora, conducentes a un más eficaz control de la gestión económico-financiera del sector público y por tanto, a su mejora, presentamos la siguiente

Proposición no de Ley

- «1. Presentar las reformas legislativas oportunas para adaptar nuestro ordenamiento jurídico a las propuestas realizadas por el Tribunal de Cuentas en la moción n.º 887 sobre el perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- 2. Modificar el artículo 95.1, letra g), de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, con el fin de facilitar una plena colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con el Tribunal de Cuentas de forma que el acceso del Tribunal de Cuentas a los datos con trascendencia tributaria se refiera en su totalidad al ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal y no se limite exclusivamente al supuesto en que la Agencia Tributaria sea la Entidad fiscalizada, que es lo que sucede en la actualidad.

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 4

- 3. Modificar el artículo 66.1, letra g), del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 junio, con el fin de que la redacción actual de este precepto se adecue a la relación fáctica de plena colaboración de la Administración de la Seguridad Social con el Tribunal de Cuentas de forma que la literalidad de la legislación vigente asegure que el acceso del Tribunal de Cuentas a los datos de la Seguridad Social se refiera al ejercicio de su función fiscalizadora en su totalidad y no se limite exclusivamente al supuesto en que la Administración de la Seguridad Social y las entidades que la integran sean las entidades fiscalizadas.
- 4. Reformar los concretos aspectos de la Ley 44/2002, de 22 noviembre, de Reforma del Sistema Financiero, o, en su caso, del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que permitan facilitar el acceso del Tribunal de Cuentas a los datos de la Central de Información de Riesgos del Banco de España sobre el endeudamiento de las Administraciones Públicas y sus entidades dependientes, así como sobre los créditos concedidos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores para su funcionamiento ordinario y para gastos electorales.
- 5. Modificar el artículo 41 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, con el fin de que incluya, de forma expresa, al Tribunal de Cuentas, entre los sujetos habilitados al acceso a la información de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, para el ejercicio de su función fiscalizadora, y a que remueva cualesquiera otros obstáculos normativos que puedan impedir al Tribunal de Cuentas el acceso a los datos públicos sobre los riesgos crediticios de las distintas Administraciones Públicas territoriales y sus entidades dependientes.
- 6. Modificar la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas, en particular el artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con el fin de actualizar y perfeccionar el deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas, en línea con lo que la más actualizada legislación reguladora de los órganos de control financiero de la Administración ya prevé, haciéndolo extensible: a cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en lo objetivo, y cuantos datos e información esté vinculada a su relación con las Administraciones Públicas.
- 7. Equilibrar el deber de publicidad y transparencia de los informes del Tribunal de Cuentas y el respeto a la confidencialidad y secreto de datos personales recogidos en el ejercicio de la función fiscalizadora.
- 8. Modificar el artículo 30, apartado 2, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con el fin de articular un procedimiento completo para recabar el deber de colaboración que contemple expresamente un procedimiento ordinario en el que correspondería a los Consejeros de Cuentas de la Sección de Fiscalización efectuar los requerimientos ordinarios de colaboración.
- 9. Modificar el artículo 30, apartado 5, de la Ley 7 /1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con el fin de actualizar los límites de los importes de las multas coercitivas establecidos en este precepto (a título orientativo se sugiere que las multas puedan ser de 600 € a 9.000 €), así como para proceder al reforzamiento, a la mejor sistematización y a la clarificación de su naturaleza, de los medios coercitivos para la exigencia efectiva del deber de colaboración, incluyendo, para mayor seguridad jurídica, la mención a que estos medios coercitivos son de aplicación a todos los supuestos de falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas, ya deriven estos de la aplicación directa de la LFTCU o de cualesquiera otras leyes que habiliten al Tribunal a solicitar dicha colaboración.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 2017.—**Antonio Roldán Monés,** Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

:ve: BOCG-12-CG-A-151

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 5

Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas

661/000763 (S) 161/002553 (CD)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 14 de noviembre de 2017, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

Moción en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

Moción por la que se insta al Gobierno a prohibir los anuncios de apuestas deportivas en la publicidad de televisión.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Congreso de los Diputados, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Sección Cortes Generales).

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 2017.—P.D. El Letrado Mayor Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Senado, **Fernando Dorado Frías.**

A la Mesa del Senado

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente Moción para su debate en la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas, por la que se insta al Gobierno a que prohíba los anuncios de apuestas deportivas en la publicidad de televisión.

Exposición de motivos

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, supuso un hito importante en la política de nuestro país en la lucha contra el tabaquismo, tanto en lo que se refiere a la prohibición de fumar en lugares públicos como a las medidas encaminadas a potenciar la deshabituación del tabaco y a tratar de erradicar a medio y largo plazo el hábito de fumar.

En su artículo 9 se establece lo siguiente: Limitaciones de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco.

- «1. Queda prohibido el patrocinio de los productos del tabaco, así como toda clase de publicidad, y promoción de los citados productos en todos los medios y soportes, incluidas las máquinas expendedoras y los servicios de la sociedad de la información, con las siguientes excepciones:
- a) Las publicaciones destinadas exclusivamente a los profesionales que intervienen en el comercio del tabaco.
- b) Las presentaciones de productos del tabaco a profesionales del sector en el marco de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, así como la promoción de dichos productos en las expendedurías de tabaco y timbre del Estado, siempre que no tenga como destinatarios a los menores de edad ni suponga la distribución gratuita de tabaco o de bienes y servicios relacionados exclusivamente con productos del tabaco o con el hábito de fumar o que lleven aparejados nombres, marcas, símbolos o cualesquiera otros signos distintivos, que sean utilizados para

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 6

los productos del tabaco. En todo caso, el valor o precio de los bienes o servicios citados no podrá ser superior al cinco por ciento del precio de los productos del tabaco que se pretenda promocionar.

En ningún caso, dichas actividades podrán realizarse en los escaparates ni extenderse fuera de dichos establecimientos, ni dirigirse al exterior.

- c) Las publicaciones que contengan publicidad de productos del tabaco, editadas o impresas en países que no forman parte de la Unión Europea, siempre que dichas publicaciones no estén destinadas principalmente al mercado comunitario, salvo que estén dirigidas principalmente a los menores de edad.
- 2. Se prohíbe, fuera de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, la distribución gratuita o promocional de productos, bienes o servicios o cualquier otra actuación, cuyo objetivo o efecto directo o indirecto, principal o secundario, sea la promoción de un producto del tabaco.
- 3. Se prohíbe en todos los medios de comunicación, incluidos los servicios de la sociedad de la información, la emisión de programas o de imágenes en los que los presentadores, colaboradores o invitados:
 - a) Aparezcan fumando.
- b) Mencionen o muestren, directa o indirectamente, marcas, nombres comerciales, logotipos u otros signos identificativos o asociados a productos del tabaco.»

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, prohíbe en todas sus formas e independientemente de la hora de emisión, los mensajes publicitarios de bebidas alcohólicas de más de 20 grados. Se trata de una prohibición absoluta. No admite excepciones. En el caso del resto de bebidas alcohólicas, las de 20 o menos grados, también está prohibida la comunicación comercial televisiva cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

Tanto el tabaco como el alcohol han sido finalmente escorados de nuestro sistema publicitario televisivo por cuestiones de orden público y de sanidad colectiva. Sin embargo, quedan aún determinados ámbitos en los que desplegar políticas de protección en relación a los destinatarios de la publicidad, es decir, los espectadores. Y uno de esos ámbitos pendientes para el legislador es la ludopatía o juego patológico. Se trata de una adicción a los juegos de azar. El sujeto no puede dejar de jugar aunque esté arruinando su vida y su patrimonio con tal de obtener un exiguo premio que, invariablemente, pierde en otro juego de azar diferente en ese mismo momento o al siguiente. Su «necesidad» de jugar y de recuperar lo perdido se hace tan intensa, que poco a poco ocupa todo su tiempo libre, gran parte de su tiempo laboral, y prácticamente todo su tiempo social y familiar. El ludópata arruina su vida, literalmente, en más de una acepción de esa palabra. Por lo que sabemos hasta hoy, la ludopatía, como toda adicción, no se cura (como no se curan el alcoholismo, la heroinomanía, o la adicción a cualquier otra sustancia). El ludópata lo es para siempre. Nunca tendrá frente al juego la misma libertad que cualquier jugador social para echar unas manos y marcharse, gane o pierda. A lo más que se puede aspirar es a controlar la situación manteniéndose permanentemente alejado del juego. Cualquier apuesta, cualquier moneda tirada en el interior de las máquinas recreativas tipo «B» (vulgo: tragaperras), cualquier cartón en el bingo, cualquier juego de casino o cualquier anuncio publicitario animando al juego con tal solo pulsar hará recaer al ludópata aunque lleve años abstinente. Y lo peor es que los datos son alarmantes. Entre ludópatas y jugadores de todas las edades, existen en nuestro país más de un millón de habitantes directamente afectados. Lo que nos da una perspectiva cabal de la magnitud del problema. Por ello, al tratarse de un tema de salud pública, es necesario poner los mecanismos necesarios en el ámbito de la prevención, como son la eliminación de dicha publicidad.

Por ello, este Grupo Parlamentario, plantea la siguiente

Moción

«La Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas insta al Gobierno a introducir en el articulo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual dos nuevas letras f) y g) en el apartado 3, prohibiendo la comunicación comercial de apuestas deportivas y la comunicación comercial de juegos de azar o de apuestas.»

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 2017.—**María Concepción Palencia García y Joan Comorera Estarellas,** Senadores.—**Ramón María Espinar Merino,** Portavoz del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 7

161/002554 (CD) 663/000047 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la prevención y el tratamiento del tabaquismo en España.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2017.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre prevención y tratamiento del tabaquismo en España, para su debate en la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas.

Exposición de motivos

El consumo de tabaco provoca al año 52.000 fallecimientos en nuestro país, el 13 por ciento de todos los fallecimientos en mayores de 35 años. Muchos de estos fallecimientos ocurren en edades tempranas pues una de cada cuatro muertes entre la población de 35 a 65 años es atribuida al tabaco. El tabaco es el responsable directo del 29 por ciento de las muertes por enfermedad cardiovascular y del 30 por ciento de fallecimientos por cáncer. El tabaco produce también el 80 por ciento de los casos de cáncer oral, que tiene una prevalencia de entre 1 y 5,2 casos por cada 100.000 habitantes en España, así como serios problemas relacionados con la salud bucodental. En definitiva, el tabaquismo continúa siendo la primera causa de años de vida perdidos ajustados por discapacidad (AVAD) en España. El tabaquismo es además responsable del 6 por ciento del gasto sanitario.

Según el II Informe de Evaluación del Impacto sobre la Salud Pública de la Ley 42/2010, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, que el Gobierno remitió a las Cortes Generales el 30 de diciembre de 2016, tras solicitud del Grupo Parlamentario Socialista, las medidas previstas en esta ley han tenido un impacto directo positivo importante en forma de disminución de ingresos hospitalarios por enfermedades respiratorias y cardiovasculares, reducción de la mortalidad por infarto y de nacimientos prematuros con bajo peso. En el ámbito de la hostelería, en particular, han disminuido los niveles de nicotina ambiental y de partículas (exposición pasiva) hasta un 90 por ciento en estos últimos años. Además la aceptación y el apoyo social de estas medidas han sido elevadísimos, como se demuestra en diversas encuestas de opinión.

Sin embargo, la incidencia de las medidas adoptadas sobre la prevalencia del consumo de tabaco es todavía insuficiente ya que dicha prevalencia en España permanece por encima de la media europea. Los últimos datos nacionales disponibles sobre prevalencia del tabaquismo (diario y ocasional) son de la Encuesta Europea de Salud en España de 2014 (EESE 2014) que arroja unos datos todavía alarmantes: 25,4% de la población adulta es fumadora en España (30,4% en hombres y 20,5% en

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 8

mujeres). La reducción respecto a la Encuesta Nacional de Salud en España 2011 (ENSE 2011) con metodología muy similar muestra una reducción en estos tres últimos años de tan solo 1,6%; si bien la reducción es proporcionalmente menor en hombres (–1 %) que en mujeres (–2,3%). Se comprueba una tendencia al aplanamiento en la tasa de prevalencia; es decir en estos dos últimos años la reducción de la prevalencia ha sido menor que en el quinquenio anterior. En todo caso, la tasa de prevalencia de fumadores en España destaca por ser significativamente superior a la de la mayoría de países europeos desarrollados, que está por debajo del 20%.

También destaca la tasa de prevalencia entre los jóvenes de nuestro país. Casi el 20 por ciento de jóvenes españoles de entre 15 y 24 años son fumadores habituales (25% de chicos y 17,8% de chicas). La tendencia también es a la baja, pero no debemos olvidar que según la encuesta ESTUDES 2014/2015, 137.000 escolares entre 14 y 18 años en España empezaron a consumir tabaco el último año. Y que el 49,7% de escolares vive en hogares donde se fuma a diario.

Este progresivo menor efecto sobre la reducción del tabaquismo conforme pasan los años tras la entrada en vigor de la Ley se muestra también en los datos de ventas de productos del tabaco. Tras las fuertes bajadas de ventas experimentadas en los tres años posteriores a la Ley (superiores al 12% en 2012 y 2013), en 2014, 2015 y 2016 las ventas de cigarrillos se han prácticamente estabilizado. Aunque el consumo de cigarrillos haya caído, no ha sido así el consumo de tabaco, ya que muchos de esos fumadores que antes compraban cigarrillos se pasaron a otras modalidades más baratas, especialmente al tabaco de liar, cuyo consumo ha crecido un 43% desde el inicio de la crisis.

En general, los datos sobre percepción social del cumplimiento de la Ley son positivos, pero la información sobre su vigilancia y la recepción y resolución de quejas por parte de las CCAA es muy incompleta e irregular, según el informe remitido a las Cortes Generales. La percepción de cumplimiento es menor en relación a los recintos exteriores de los centros sanitarios y educativos, existiendo también estudios que indican un insuficiente incumplimiento de la normativa en las terrazas semi-abiertas habilitadas de bares y cafeterías.

La Organización Mundial de la Salud estableció hace ya años su Estrategia denominada «MPOWER» como marco de trabajo para las estrategias nacionales de prevención y eliminación del tabaquismo:

- Monitor: Monitorizar el consumo de tabaco y las políticas de prevención.
- 2. Protect: Proteger a la población del humo ambiental de tabaco (HAT).
- 3. Offer: Ofrecer ayuda para dejar el tabaco.
- 4. Wam: Advertir de los peligros del tabaco.
- 5. Enforce: Hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
- 6. Raise: Aumentar los impuestos al tabaco.

El Gobierno tiene la obligación de trasponer al marco normativo español la Directiva Europea 2014/40/UE que debería haber entrado en vigor ya el pasado 20 de mayo de 2016. La Directiva establece, además de la obligación de incluir nuevas advertencias más grandes sobre los perjuicios del tabaco en todos los envases de tabaco, requisitos de seguridad y calidad para los cigarrillos electrónicos y obligaciones de notificación de los nuevos dispositivos y productos relacionados con el tabaco. El Gobierno aprobó el pasado mes de junio el Real Decreto 579/2017 que hace una trasposición parcial de la citada directiva, quedando por completar aquellos otros aspectos de la Directiva reservados a rango de ley. Con este fin, en el mismo Consejo de Ministros el Gobierno informó favorablemente un Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos de tabaco que tiene por objeto completar dicha trasposición de la normativa europea. El Anteproyecto se limita a reformar la legislación española con los mínimos requerimientos de la Directiva Europea, desaprovechando la modificación legal para dar pasos más firmes en defensa de la salud pública y la prevención del tabaquismo.

La OMS ha pedido a todos los países trabajar por la desnormalización del tabaco en la vida cotidiana. Hay que tener en consideración que la inmensa mayoría de los fumadores no fuman porque quieren, sino porque se inician en su consumo como consecuencia de usos sociales arcaicos o de una estrategia comercial de las compañías tabaqueras perfectamente diseñada y actualizada permanentemente con el fin de lograr la dependencia de nuevas generaciones de fumadores. Un 24% de los fumadores actuales manifiestan su intención de dejar de fumar en los próximos seis meses (ENSE 2011). Así mismo el grado de apoyo social hacia la implantación de nuevas medidas en beneficio de la salud es alta (6,62) según el Barómetro Sanitario de 2014. Y según un estudio reciente, existe una amplísima mayoría social en España

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 9

a favor de proteger la salud de los menores prohibiendo el consumo de tabaco en los espacios cerrados reducidos (vehículos privados) donde permanezcan niños o niñas. Por ello, y a pesar de los avances logrados en la prevención tanto del tabaquismo activo como del tabaquismo pasivo (exposición al «humo de segunda mano») es necesario continuar dando pasos hacia delante hasta la «desnormalización» del tabaquismo en la sociedad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1. Trasponer al marco regulatorio español, con carácter urgente y completo, la Directiva Europea sobre productos derivados del tabaco 2014/40/UE, dando nuevos pasos en la prevención del tabaquismo en España.
- 2. Con este objetivo, se insta al Gobierno a hacer prevalecer la protección de la salud del menor frente al tabaco limitando el consumo de tabaco en espacios restringidos o en actividades abiertas con gran presencia de menores.
- 3. Adoptar un plan de trabajo para la monitorización periódica y sistemática del consumo y efectos del tabaquismo en el seno del Observatorio de Salud, en el que se integró en 2014 el Observatorio para la Prevención del Tabaquismo creado por la Ley 42/2010.
- 4. Reevaluar, en colaboración con las CCAA, los programas de ayuda para la cesación del consumo y la oportunidad de desarrollar intervenciones específicas en colectivos vulnerables, apoyo económico a tratamientos farmacológicos, nuevos servicios y aplicaciones digitales, y fomentar la formación de los profesionales sanitarios en intervenciones efectivas para dejar de fumar.
- 5. Promover nuevas campaña de comunicación para la prevención del hábito tabáquico de carácter estatal, en colaboración con las CCAA en sus respectivos territorios.
- 6. Adoptar, en colaboración con las CCAA, criterios comunes y planes de vigilancia para el cumplimiento de la Ley, que permita garantizar su cumplimiento eficaz y completo, mejorando el sistema de información actual, claramente incompleto.
- 7. Revisar el impuesto sobre productos de tabaco hacia su homologación progresiva con los tipos fiscales existentes en los países europeos con menores tasas de tabaquismo, promoviendo la igualdad de precio entre los diferentes productos de tabaco.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2017.—**Jesús María Fernández Díaz, María Aurora Flórez Rodríguez, María Guadalupe Martín González y Sonia Ferrer Tesoro,** Diputados.—**Rafael Simancas Simancas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades

161/002548 (CD) 663/000046 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa a la programación de Radio Exterior de España para Guinea Ecuatorial.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta a la Corporación RTVE a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 10

como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2017.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre el Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición no de Ley relativa a la programación de Radio Exterior de España para Guinea Ecuatorial, para su debate en Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades.

Exposición de motivos

El 25 de octubre la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, aprobó una Proposición no de Ley sobre las relaciones con la República de Guinea Ecuatorial en la que se insta al Gobierno a «continuar interesándose por la evolución política y social de Guinea Ecuatorial, realizando un puntual seguimiento de la misma y, desde el pleno respeto a un país soberano y con actitud de igual consideración y constructiva, desplegar aquellas iniciativas de cooperación que coadyuven a encontrar el camino para avanzar en el respeto a los derechos humanos y el progreso de la población».

En el pasado, en el marco de las estrechas relaciones históricas, lingüísticas y culturales que existen entre España y la República de Guinea Ecuatorial, Radio Exterior de España inició la emisión de su programa «Emisiones para Guinea Ecuatorial», un programa diario (de lunes a sábado) conducido y dirigido por el periodista Rafi de la Torre.

Dicho espacio comenzó teniendo un enfoque fundamentalmente social y cultural, correo del oyente, literatura, etc., pero muy pronto se convirtió también en un espacio de pluralidad social y política y, por tanto, en un lugar donde se escuchaban la diversidad de voces, opiniones y puntos de vista que entonces existían en Guinea Ecuatorial. El programa tuvo un gran éxito y se consolidó de manera natural con una gran audiencia en aquel país.

El programa inició sus emisiones en 1991 y dejo de emitirse once años después, envuelta su desaparición, entre otro motivos, en el marco de un cambio en la orientación de la programación que pasaría a estar dirigida a todo el continente africano.

En la actualidad Radio Exterior de España emite de lunes a viernes a las 15 horas UTC su programa «África Hoy» que tiene por objeto de resumir «la actualidad social y política del continente africano y cualquier asunto que tenga que ver con él». Para lo que se cuenta «con entrevistas con los protagonistas de esa actualidad, tanto africanos como españoles», así como con «la opinión de expertos en África y de personas que viven y trabajan allí, y que cuentan su actividad ya sea en el terreno humanitario, sanitario, etcétera».

Es innegable que este cambio y la desaparición del programa emitido para Guinea Ecuatorial, pese a que no hayan significado la desaparición de la información sobre este Estado en Radio Exterior de España, que sigue presente tanto en los resúmenes de actualidad como en el tratamiento de algunos temas y la emisión de entrevistas, ha supuesto una importante disminución del peso de la información sobre y para Guinea, en Radio Exterior de España. Como por otra parte vendría a corroborar el hecho de que, a fecha de la presente iniciativa, de los postcast de emisiones de 2017 colgados en la web del programa «África Hoy», en el sitio web de RTVE, solo cuatro tienen como contenido información sobre Guinea Ecuatorial.

La historia de las emisiones para y sobre Guinea es un ejemplo más de cómo durante estos casi cincuenta años las relaciones entre ambos Estados han atravesado etapas mejores y peores, pero siempre han estado marcadas por los profundos lazos de toda índole que nos unen.

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 151 28 de noviembre de 2017 Pág. 11

Desde el Grupo Parlamentario Socialista, y en consonancia con la Proposición de Ley mencionada al inicio, creemos que las iniciativas de cooperación entre ambos países deben ir más allá de las meras relaciones institucionales, con el fin de fomentar el conocimiento mutuo de ambas sociedades.

En esta línea de actuación, los medios de comunicación de titularidad pública constituyen una herramienta fundamental y privilegiada que puede y debe ser utilizada para incrementar el muto conocimiento de nuestra historia común y de la evolución de las sociedades e instituciones de ambos países. De forma que no solo se incremente el conocimiento de la sociedad española sobre la realidad ecuatoguineana, en ocasiones tapada por otras realidades, sino que también se muestre a la población de Guinea Ecuatorial que España se interesa y preocupa por ese país.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para que sea debatida en la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades esta

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Administración de la Corporación RTVE a:

- 1. Llevar cabo las gestiones y acciones necesarias para, en el plazo más breve posible y bajo el formato que se considere más adecuado, Radio Exterior de España incluya en sus emisiones al menos un espacio semanal dedicado a abordar de manera monográfica a la actualidad cultural, humanitaria y socio-económica de la República de Guinea Ecuatorial, así como de las relaciones bilaterales a todos los niveles entre dicho Estado y el reino de España. Dicha programación debe garantizar un adecuado reflejo y presencia de los distintos elementos y sectores que componen la pluralidad de la sociedad ecuatoguineana a todos los niveles.
- 2. Incrementar en la programación de Radio Nacional de España los espacios destinados a promover el conocimiento entre la audiencia española de la realidad social, cultural, política y económica de la población ecuatoguineana, así como de la historia común y de los vínculos que unen a ambos países.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2017.—Antonio Hernando Vera y José Ignacio Sánchez Amor, Diputados.—Rafael Simancas Simancas, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

cve: BOCG-12-CG-A-151